



## Aspectos Relevantes de la Resolución Miscelánea Fiscal para el Ejercicio 2010

El Jefe del Servicio de Administración Tributaria (SAT), en uso de sus facultades<sup>1</sup> previstas en el reglamento interior del SAT, emitió la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2010 (RMF 2010), la cual fue publicada el pasado 11 de junio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

La RMF entró en vigor a partir del 12 de junio, con excepción de la reglas I.6.2.5.,<sup>2</sup> la regla I.6.2.6.,<sup>3</sup> así como el Anexo 17, que entrarán en vigor el 1 de julio de 2010.

A continuación se comentan los cambios que consideramos más relevantes; sin embargo es importante tomar en consideración nuevamente el reordenamiento de las reglas de dicha RMF:

### I. Código Fiscal de la Federación (CFF)

#### ► Documentación en promociones

A través de la regla I.1.2 se elimina la obligación para los contribuyentes considerados como grandes contribuyentes de exhibir en original y copia certificada los documentos que acompañen en sus promociones de autorizaciones y consultas.

#### ► Procedimiento que debe observarse para contrataciones con la Federación y entidades federativas

Se aclara a través de la regla I.2.1.15 que en la solicitud efectuada por los contribuyentes al SAT sobre la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales se deberá indicar que la misma se requiere para la celebración de contratos con la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de la República o las entidades federativas.

Asimismo, se aclara que será necesario estar al corriente de los pagos definitivos del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) del ejercicio fiscal al que corresponda la opinión.

<sup>1</sup> Facultad que no proviene de una Ley formal, lo cual resulta violatorio de nuestro orden jurídico.

<sup>2</sup> Artículo Primero de las disposiciones transitorias de la RMF 2010.

<sup>3</sup> Artículo Décimo de las disposiciones transitorias de la RMF 2010.



### ► **Documentos que sirven como comprobantes fiscales**

Se incorpora a la regla I.2.10.3 como requisito de los comprobantes que se expidan conforme a los formatos aprobados por la International Air Transport Association "IATA", el consignar las cantidades sin fracciones de peso por cada uno de los conceptos que ampare el comprobante ajustando los montos originales para que los comprobantes que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 99 centavos.

Asimismo, se señala que los contribuyentes que ejerzan esta opción, deberán efectuar el pago de las contribuciones por la cantidad asentada en los comprobantes expedidos, así como presentar ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, escrito libre donde se manifieste el ejercicio de la opción.

### ► **Asignación de nueva clave del RFC**

Se reforma la regla I.2.8.4 (antes I.2.8.2) para precisar que el SAT asignará nueva clave en el RFC, únicamente cuando los contribuyentes lo soliciten expresamente al realizar el cambio de nombre, denominación o razón social, o como corrección de errores u omisiones que den lugar a dichos cambios.

### ► **Comprobantes fiscales cuando se modifica la clave del RFC**

Se incorpora a la regla I.2.10.15 (antes I.2.10.14) que las personas morales que modifiquen su denominación, razón social o régimen de capital y las físicas que corrijan o cambien su nombre para seguir utilizando sus comprobantes anteriores, además de presentar los avisos respectivos, deberán anotar, en su caso, en los comprobantes la nueva clave del RFC junto a la modificada con la leyenda "nueva clave de RFC", sólo en el caso en que el contribuyente solicite expresamente la asignación de una nueva clave.

Asimismo, se aclara que quienes sean receptores de ellos, incluirán la nueva clave en las declaraciones informativas.

### ► **Reintegro de cantidades embargadas en exceso**

Se adiciona la regla I.2.21.1 que señala que la autoridad fiscal podrá reintegrar las cantidades transferidas en exceso a las propias cuentas de las que fueron tomadas, sin que medie solicitud del contribuyente, informándose al interesado.

### ▶ **Cobro de créditos fiscales impugnados**

Se incluye en la regla II.2.1.3 (antes II.2.1.2) los datos adicionales que la autoridad emisora deberá enviar al SAT en el caso de impugnación de créditos fiscales controvertidos a través del recurso administrativo, o bien, aquéllos con juicio de nulidad o de amparo, tales como: fecha de presentación y número del recurso, sentido de la resolución, fecha de emisión y de notificación al deudor, el estado procesal que guarda el expediente respectivo, si se promovió amparo con el número respectivo de expediente, así como la existencia de suspensión provisional o definitiva, indicando la fecha del acuerdo respectivo o sentencia interlocutoria.

### ▶ **Devolución de saldos a favor de IVA**

A través de la regla II.2.3.1., se aclara que cuando se solicite la devolución de IVA mediante declaratoria, el CPR que la suscriba puede ser distinto al que dictamine los estados financieros cuando aquél hubiera fallecido o su registro esté suspendido o cancelado.

### ▶ **Emisión simultánea de comprobantes digitales por medios propios y a través de terceros**

Se deroga la regla II.2.5.9 que estuvo vigente desde el 8 de agosto de 2009, relativa a la obligación de presentar un aviso al SAT por parte de los contribuyentes que ejercieran la opción de emitir comprobantes fiscales digitales a través de un proveedor autorizado y simultáneamente emitieran dichos comprobantes por sus propios medios, la cual consistía en presentar un aviso dentro de los 30 días siguientes a la fecha de inicio de operaciones.

### ▶ **Requisitos de expedición de comprobantes fiscales digitales por las ventas realizadas y servicios prestados por personas físicas**

Se reduce a través de la regla II.2.9.1, el plazo que tienen los proveedores de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales emitidos a adquirentes de bienes o usuarios de inmuebles, respecto de operaciones realizadas con las personas físicas señaladas en la regla I.2.6.3, estableciéndose que deberán enviar al SAT mensualmente dentro de los cinco días del mes siguiente, en lugar de presentarlo semestralmente dentro de los primeros días de julio y enero, respectivamente.



## II. Impuesto Sobre la Renta (ISR)

### ► **Ingreso acumulable para las instituciones de seguros por la transferencia de la reserva matemática del asegurado**

Se adiciona la regla I.3.2.1 a través de la cual se establece que las instituciones receptoras de la transferencia de la reserva matemática del asegurado correspondiente al seguro de separación individualizado de los servidores públicos deberán considerar dicha transferencia como un ingreso acumulable para el ISR.

### ► **Retención, constancia e información respecto de certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en capital de riesgo**

Se adiciona la regla I.3.20.2.5 para establecer diversas obligaciones para el intermediario financiero que tenga en custodia y administración de certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo del fideicomiso de inversión de bienes raíces, entre las que destacan, efectuar la retención y proporcionar la constancia respectiva.

### ► **Deducción de intereses por créditos hipotecarios**

Se elimina la regla I.3.18.1 la cual señalaba la opción de deducir anticipadamente los intereses reales pagados en el mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior cuya fecha de vencimiento y exigibilidad se hubieran estipulado en el mes de enero del ejercicio en que los referidos intereses reales se deduzcan.

Asimismo, se deroga la regla I.3.18.2 que otorgaba la opción de deducir en el ejercicio en que se efectuará el pago de los intereses reales devengados en el mes de diciembre cuya exigibilidad hubiera sido en el mes de enero del ejercicio siguiente, siempre que efectivamente se hubieran pagado en el citado mes de enero.

## III. Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU)

### ► **Plazo para el pago del IETU del ejercicio, de sociedades cooperativas de producción de bienes**

Se adiciona la regla I.4.3.2 en la cual se señala que las sociedades cooperativas de producción de bienes podrán diferir el pago del IETU del ejercicio mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para el pago del ISR según el artículo 85 A fracción I, quinto párrafo de la Ley del ISR, es decir, al pagar las utilidades gravables a sus socios.

► **ISR efectivamente pagado por acreditar de sociedades cooperativas de producción de bienes**

Se adiciona la regla I.4.3.5, en la cual se establece que las sociedades cooperativas de producción de bienes podrán considerar como ISR propio, el ISR efectivamente pagado por sus socios al recibir los rendimientos anuales o retirar capital, siempre que hubiesen efectuado el pago mencionado en el ejercicio por el que se calcula el IETU y no acredite el crédito por salarios y aportaciones de seguridad social.

► **Constancia e información respecto de certificados de participación emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces, colocados entre el gran público inversionista**

Se reforma la regla I.4.4.1 (antes I.4.20) en la cual se detallan las obligaciones que deberán cumplir las instituciones fiduciarias y los intermediarios financieros que tengan en custodia certificados de participación emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces, colocados entre el gran público inversionista, entre las que destacan la siguientes:

- i. La fiduciaria de la FIBRA deberá proporcionar información sobre el resultado, crédito fiscal o ingreso gravado del ejercicio que corresponda por las actividades por las que se deba pagar el IETU.
- ii. La institución para el depósito de los valores deberá proporcionar la información al intermediario financiero que tenga en custodia y administración de los certificados, quien será el encargado de emitir la constancia.
- iii. El intermediario financiero que tenga en custodia y administración de los certificados deberá proporcionar la información al SAT a más tardar el 15 de febrero de cada año.

► **Opción para las personas que realicen actividades por las que se debe pagar el IETU a través de un fideicomiso de inversión en bienes raíces**

Se adiciona la regla I.4.4.3 que establece que las personas que realicen actividades por las que se debe pagar el IETU a través de un fideicomiso de inversión de bienes raíces que emitan certificados de participación colocados entre el gran público inversionista, podrán optar porque la fiduciaria determine el ingreso gravable, siempre que se cumplan con ciertos requisitos.



En el caso de ejercer la opción, los tenedores de los certificados considerarán como ingreso gravado con el IETU del ejercicio, la parte del ingreso gravado que les corresponda conforme a la constancia proporcionada por la fiduciaria y en ningún caso podrán acreditar el crédito por deducciones mayores a los ingresos, así como el crédito de salarios y aportaciones de seguridad social derivados de las actividades realizadas a través del fideicomiso.

#### **IV. Impuesto al Valor Agregado (IVA)**

##### **▶ Consulta de claves del RFC para determinar a sujetos exentos del IVA**

Se aclara a través de la regla II.5.2.1 (antes II.5.1.9) que las instituciones de sistema financiero podrán establecer el procedimiento y los mecanismos conforme a los cuales se llevará a cabo la recepción de las claves del RFC de sus cuentahabientes.

##### **▶ Requisitos adicionales de comprobantes fiscales digitales para devolución del IVA a turistas extranjeros**

Se incorpora a la regla II.5.4.4 (antes II.5.1.2.) para incluir que la concesionaria deberá proporcionar mensualmente al SAT a través de un dispositivo magnético, el resumen de cantidades devueltas a los turistas extranjeros.

##### **▶ Declaración informativa de operaciones con terceros a cargo de personas morales, formato, periodo y medio de presentación**

Se modifica la regla II.5.5.2, (antes II.5.1.8) para precisar que en la DIOT se deberá anotar las cantidades que fueron trasladadas al contribuyente, pero que no reúnen los requisitos para ser considerado IVA acreditable, por no ser estrictamente indispensables, o bien, por no reunir los requisitos para ser deducibles para el ISR, de conformidad con el artículo 5 fracción I de la Ley del IVA.

#### **V. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)**

##### **▶ De los sistemas centrales de apuestas, de caja y control de efectivo para el registro de juegos, apuestas y sorteos**

La regla I.6.2.5 (antes I.6.9) relacionada con las características técnicas, de seguridad y de requerimiento de información que deben cumplir los sistemas centrales de apuestas no sufre modificación alguna. Sin embargo, mediante disposición transitoria se señala que esta disposición entrara en vigor el 1 de julio del presente año.

► **Proveedor de Servicio Autorizado para proporcionar los servicios a que se refiere el artículo 20, fracción I de la Ley del IEPS**

La regla I.6.2.6. (antes I.6.10) sobre la obligación de informar a las autoridades fiscales de sus operaciones de apuestas la que podría ser realizada a través de un proveedor de servicio autorizado no sufrió cambios, sin embargo, mediante disposición transitoria se aclara que la contratación del proveedor de servicio se deberá llevar a cabo a más tardar el 31 diciembre de 2010

## **VI. Impuesto a los depósitos en efectivo (IDE)**

► **Distribución del IDE entre cotitulares**

Se adiciona la regla I.11.10 para señalar que la distribución del IDE podrá realizarse entre las personas que aparezcan en el contrato respectivo como cotitulares, siempre que la institución del sistema financiero de que se trate cuente con la capacidad técnica y operativa para ello; y que el titular realice la solicitud por escrito, la cual deberá contener los datos del titular y sobre la distribución del impuesto.

Al respecto, cada institución podrá establecer el procedimiento y los mecanismos para la tramitación correspondiente, y una vez que surta efectos la distribución del IDE, no podrá solicitarse una nueva distribución en el mismo ejercicio fiscal.

► **Opción para recaudar el IDE en los casos de cotitularidad de cuentas**

Se deroga la regla I.11.11 que permitía a las instituciones del sistema financiero a considerar por el período comprendido del 1 de julio de 2008 al 30 de junio de 2009 que el depósito corresponde al titular registrado de la cuenta, aun cuando éste hubiera presentado escrito para que dicho depósito se distribuya entre las personas que aparecen como cotitulares.

► **IDE efectivamente pagado en el mes de que se trate**

Se modifica la regla I.11.24 para precisar que se podrá considerar que el IDE correspondiente al mes de que se trate fue efectivamente pagado en dicho mes, aun cuando hubiese sido recaudado a más tardar el tercer día hábil inmediato siguiente al último día del mismo mes de que se trate.



## **VII. Decretos**

### **▶ Estímulo fiscal para el uso de medios de pago electrónicos**

Se derogan las reglas para la correcta y debida la aplicación del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para el uso de medios de pago electrónicos, publicado en el DOF el 12 de noviembre de 2004, y el cual se encuentra vigente.

Entre las reglas eliminadas se encuentran las relativas al plazo para efectuar el acreditamiento, así como la información que debe presentarse ante las autoridades fiscales para la aplicación del mismo.

## **VIII. Anexos RMF 2010**

Se dan a conocer los Anexos 1, 1-A, 2, 3, 4, 9, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, mismos que han sido publicados los días 11, 14 y 15 de junio.

Por otra parte, se prorrogan los Anexos 5, 6, 7, 8, 10, 15, 16 y 16-A con sus respectivas modificaciones de la RMF 2009 hasta en tanto no sean publicados los correspondientes a la RMF 2010.

## **IX. Disposiciones Transitorias**

### **▶ Forma oficiales**

Las formas oficiales aprobadas 1-E, 1-D, 1-D1 y 17 contenidas en el Anexo 1, para el pago del ISR, IMPAC, IVA, IEPS, IVBSS o impuesto sustitutivo del crédito al salario, únicamente continuarán vigentes respecto de las declaraciones de pagos provisionales o definitivos anteriores al mes de julio de 2002, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal.

Asimismo, las formas oficiales 2, 2-A, 3 y 4 contenidas también en el Anexo 1, para cumplir con las obligaciones del ISR, IMPAC, IVA o IEPS; únicamente continuarán vigentes respecto de las declaraciones del ejercicio correspondientes a 2001 y ejercicios anteriores, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal.

Por otra parte, se derogan las formas oficiales 51 y 74 contenida en el Anexo 1 de la RMF 2010.

► **Cumplimiento de la obligación del Fedatario Público de señalar si el contribuyente ha enajenado alguna casa habitación y requisitos de procedencia de la exención**

El artículo décimo de las disposiciones transitorias señala que para los efectos de la regla I.3.10.7., hasta en tanto se libere el sistema para la consulta de enajenaciones de casa habitación en la página de Internet del SAT, se tendrá por cumplida la obligación del fedatario público de efectuar la consulta a que se refiere el artículo 109, fracción XV, inciso a), último párrafo de la LISR, siempre que en la escritura pública correspondiente que se realice ante fedatario, se incluya la manifestación del enajenante en la que bajo protesta de decir verdad señale si es la primera enajenación de casa habitación efectuada en los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de esta enajenación.

► **Certificados vigentes**

A través del artículo décimo quinto de las disposiciones transitorias, se permite que los contribuyentes titulares de certificados cuya vigencia expire entre los meses de febrero y abril de 2010, puedan seguir utilizándolos exclusivamente para realizar la presentación de su declaración anual de impuestos correspondiente al ejercicio fiscal de 2009 y anteriores, normales y complementarias, durante los tres meses siguientes contados a partir de la fecha en que se cumpla el plazo de vigencia.

► **Pago en parcialidades**

De acuerdo con el artículo décimo sexto transitorio, las personas físicas podrán ejercer la opción de pago en parcialidades si presentaron su declaración del ISR el 30 de abril, no recibieron el acuse electrónico, y el pago de la primera parcialidad la efectuaron el 3 de mayo.

► **Informativa de clientes y proveedores**

Durante el ejercicio fiscal de 2010, se tendrá por cumplida la obligación de presentar la información de operaciones con clientes y proveedores cuando los contribuyentes presenten la información a que se refiere el artículo 32, fracciones V y VIII de la Ley del IVA (DIOT), respecto de todo el ejercicio fiscal de 2010.

**Acerca de Ernst & Young**

Ernst & Young es un líder global en aseguramiento y asesoría de negocios, servicios fiscales, legales y transaccionales. A nivel global, nuestros 144,000 profesionales compartimos los mismos valores y un compromiso sólido con la calidad. Marcamos la diferencia al ayudar a nuestra gente, clientes y comunidades a lograr su potencial.

Para mayor información por favor visite [www.ey.com/mx](http://www.ey.com/mx)

© 2010 Mancera, S.C.  
Integrante de Ernst & Young Global  
Derechos Reservados

Ernst & Young se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como Ernst & Young Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. Ernst & Young Global Limited no provee servicios a clientes.

## X. Criterios no vinculativos

En el Anexo 3 "Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras", publicado el pasado 15 de junio de los corrientes, se adiciona el criterio "01/IEPS" relativo a la base sobre la cual se aplicará la tasa del IEPS cuando el prestador de servicio proporcione equipos terminales de telecomunicaciones u otorgue su uso o goce temporal al prestatario, con independencia del instrumento legal que se utilice para proporcionar el servicio.